

Bucaramanga, Febrero de 2016.

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
(REPARTO)
BUCARAMANGA
E. S. D.

Respetados Magistrados:

RONALD PICON SARMIENTO, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 13'718.541 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 132.630 del C.S.J., vecino y domiciliado en Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito ante su despacho comparezco con el fin de formular **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ELECTORAL con Medio de Control de NULIDAD ELECTORAL (Artículos 137, 139 y 275 del CPACA)** con el fin de que sea DECLARADA la nulidad del acto administrativo de DECLARATORIA DE ELECCION del ciudadano **CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ**, como Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Santander, para el periodo 2016, entidad administrativa que pertenece a la persona jurídica denominada municipio, para que surtido el **Procedimiento ELECTORAL** de que tratan los Artículos 275 y s.s. del CPACA y previo el cumplimiento del trámite allí previsto y con citación y Audiencia del representante legal del municipio de Bucaramanga, persona jurídica a la que pertenece la autoridad administrativa llamada concejo municipal, y el ciudadano elegido, y del Señor Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante su Despacho, mediante **SENTENCIA definitiva** que haga tránsito a cosa Juzgada Material, se pronuncien las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Es NULA la elección de **Carlos Simón González Jerez** como Secretario del Concejo Municipal de Bucaramanga para el periodo 2016, contenida en el acta de sesión plenaria del 10 de enero de 2016.

SEGUNDA: Que una vez anulado el proceso de ELECCION DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL 2016, se ordene al Concejo Municipal de Bucaramanga, realizar nuevo proceso de convocatoria para suplir el mentado Cargo.

TERCERA: Que se hagan las demás declaraciones y condenas a que haya lugar conforme lo señalan las leyes y las especiales circunstancias de este tipo de proceso.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. En sesión plenaria llevada a cabo el día 06 de enero de 2016 los Concejales **HENRY GAMBOA MEZA, JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ, MARTHA**

ANTOLINEZ GARCIA, SONIA SMITH NAVAS VARGAS, URIEL ORTIZ RUIZ, DIONICIO CARRERO CORREA, NANCY ELVIRA LORA, JAVIER AYALA MORENO, WILSON MANUEL MORA CADENA, RENE RODRIGO GARZÓN MARTINEZ, PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, y NELSON MANTILLA BLANCO, aprobaron una proposición para que la MESA DIRECTIVA electa convocara a la elección de **Secretario General del Concejo de Bucaramanga** y se citó para la elección del mismo, el día 10 de enero de 2016 a las 4:00 pm.

2. Mediante Resolución 001 de enero 06 de 2016 se realiza la convocatoria pública para la elección de Secretario General y se convoca a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos interesados en participar en el proceso de elección para el cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga para el periodo 2016, señalándose como fecha de iniciación del cronograma el 06 de enero de 2016 e inscripciones el 06 y 07 de enero de 2016, en la Carrera 11 No. 34 – 52 sótano los días 6 y 7 de enero de 2016 en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 a 4:00 p.m.
3. El artículo 141 del Acuerdo 015 del 2014 o reglamento interno del Concejo de Bucaramanga, señala que Corresponde al Concejo en pleno elegir al Contralor, al Personero Municipal, lo mismo que al Secretario de la Corporación.
4. De conformidad al **Artículo 2 del Acto legislativo 02 de 2015 inciso 4**, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de **publicidad**, **transparencia**, **participación ciudadana**, **equidad de género** y **criterios de mérito** para su selección.
5. Tanto los miembros de la mesa directiva como los Concejales que firmaron la proposición, son conocedores, del ordenamiento superior en su artículo 126, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, toda vez que en la resolución de Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo, citan la normatividad como soporte jurídico de los actos administrativos que profieren, y también se soportan en ella, al presentar algunos de ellos sendas tutelas contra el Concejo Municipal, pero ya para el caso de la convocatoria para la elección del Contralor, sin embargo, no lo cristalizan en su actuar, de manera que para el Concejo Municipal solo para unas convocatorias o concursos si tienen en cuenta lo dispuesto en la norma, es decir en el acto legislativo 2 de 2015 y para otras como el de Secretario General no, como si para el Concejo de Bucaramanga, el Secretario General no fuera un servidor público, violando de esta manera la Carta política, al tomar una decisión manifiestamente contraria a derecho.
6. Con la presentación y aprobación de la proposición, citando para elección del servidor público, sin permitir que los ciudadanos interesados en participar y acceder al empleo público, pudiera hacerlo con las garantías que otorga la constitución política. Es claro que no se evidencia el principio de **publicidad** y menos el de **legalidad**, el de **oportunidad** y el de **igualdad** tornándose entonces como una convocatoria amañada y en desconocimiento de los principios de la función pública, y el ordenamiento superior, de manera especial, los principios

de publicidad, **transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección**, pues en la convocatoria no se da un solo día de publicidad para que la ciudadanía se entere que se está convocando para proveer ese cargo, sino que de una vez se señalan los dos días de inscripciones comenzando el mismo día en que se profiere la resolución. De manera que no se había iniciado, y menos terminado el proceso de convocatoria y ya se estaba citando a elección sin haberse realizado el proceso, incumpliendo sus deberes funcionales de cumplir la Constitución Política, la Ley y el Reglamento Interno, lo cual juraron el día 2 de Enero en el acto de posesión como Concejales.

7. Muestra clara de la falta de transparencia y confiabilidad en el proceso, así como del actuar doloso de los mencionados Concejales, es que la mesa directiva, fue elegida en la sesión plenaria del 6 de Enero sobre el medio día, pero sin embargo se emite la resolución de Mesa Directiva No. 001 de Enero 06 de 2016 por la cual se convoca a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos, interesados en participar en el proceso de elección para el cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga convocando y recibiendo inscripciones desde las ocho (8:00) de la mañana del mismo día, es decir, tal resolución de convocatoria fue emitida por la supuesta Mesa Directiva, primero sin haberse elegido, y segundo sin haber sido autorizada por la plenaria del concejo para tal efecto, y sin la firma del Secretario General quien debe dar fe de los actos del concejo, es decir, pese a que la sesión había sido citada para las ocho de la mañana, a esa hora no se había elegido, pues como puede corroborarse en el acta, la elección y posesión se materializó sobre el medio día; así las cosas, señor Magistrado, los Concejales se extralimitaron en sus funciones, pues el acto administrativo no debió suscribirse con antelación al aviso que se publicó y menos a las 8:00 am hora de inicio de las inscripciones, pues como lo dije anteriormente a esa hora apenas se debía dar inicio a la sesión en la cual se iba a elegir a la Mesa Directiva.
8. Ante el extraño actuar de la bancada mayoritaria del Concejo de Bucaramanga surgen al suscrito ciertos interrogantes a saber, **¿Cómo una Mesa Directiva inicia un cronograma y unas inscripciones sin ni siquiera ser elegida y posesionada?**, ¿Cómo una Mesa Directiva abre una convocatoria pública sin haber sido facultada por la Plenaria aún para que lo hiciera?, ¿Cómo es posible que los Concejales **HENRY GAMBOA MEZA, PEDRO NILSON AMAYA Y WILSON MANUEL MORA CADENA** sin sesionar estén ya elegidos en la Mesa Directiva y funjan como tales, expidiendo actos administrativos y publicando avisos y además?, ¿Cómo es que en un solo día no solo publican, sino que inician el cronograma y hacen las inscripciones para el cargo de Secretario General del Concejo de Bucaramanga, obviando el principio de publicidad de la convocatoria entre otros?. Dudas que a mi juicio y como ciudadano preocupado por la integridad de las actuaciones públicas de las Corporaciones Públicas, deberán resolver los Honorables Concejales de la Ciudad de Bucaramanga.
9. Así las cosas, el Concejo de Bucaramanga debió por analogía, tal como lo recomienda el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. ALVARO NAMÉN VARGAS el 10 de noviembre del 2015, Radicado 2274, dar aplicación a la normatividad que regula la forma de acceso a la administración pública, respecto de las convocatorias públicas.

10. La Convocatoria debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.
11. Señor Magistrado, esta Convocatoria no solo se expidió por quienes todavía no ostentaban su calidad de autoridades administrativas sino que incumplió el principio de publicidad de las actuaciones de la administración que tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional es una de las herramientas que emplean las autoridades para dar a conocer las decisiones proferidas por ellas, de manera que los interesados y la comunidad en general puedan tener información de las medidas que puedan llegar a concernirles, y de ser el caso, logren acceder a los derechos que de ellas surgen. Ha dicho la Corte "es indispensable destacar que la obligación de dar publicidad a los concursos de méritos adelantados por la administración, hace parte de las prerrogativas que estableció el legislador con el fin de garantizar que las personas interesadas en ingresar a la función pública tuviesen la capacidad de participar activamente en las diversas etapas de la convocatoria, y en consecuencia pudieran en igualdad de condiciones demostrar sus capacidades y talentos para acceder a determinados cargos."
12. Entonces, existe la obligación de la Mesa Directiva de invitar a los participantes a la Convocatoria; dicha convocatoria concurso debe ser publicitada durante un término no inferior a 10 días deberá realizarse en el lugar de acceso al público o por la página web del Concejo de Bucaramanga, y publicarse en la Gaceta y en el caso de los avisos radiales estos deben efectuarse por lo menos durante tres días con una periodicidad mínima de tres veces en horarios de alta audiencia.
13. En resumen, la MESA DIRECTIVA mediante la resolución atacada del 06 de enero de 2016 señala que la CONVOCATORIA PUBLICA para la elección del SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, comienza a partir de ese día a los ocho (8:00am) de la mañana, acto totalmente ilegal toda vez que a esa hora aun:
- a. No había iniciado siquiera a sesionar el Concejo de Bucaramanga.
 - b. Ni siquiera se había elegido la mesa directiva del Concejo de Bucaramanga.
 - c. No se había posesionado la mesa directiva.
 - d. No se había presentado proposición alguna
 - e. La mesa directiva aún no había sido facultada por la plenaria para realizar la convocatoria pública para elección del Secretario General del Concejo.
 - f. No se había publicado el aviso en físico de la convocatoria ni tampoco en redes sociales para notificar a los interesados en participar en dicha convocatoria.

NORMAS VIOLADAS

- 1).- De la Constitución Política: Artículos 6, 126 inciso 4, 272, Acto Legislativo 002 de 2015.
- 2).- Acto legislativo 02 de 2015, artículo 23.
- 3).- De la Ley:
 - a).- Del CPACA: Artículo 137.
 - b).- Decreto 2485 artículo 3 del 2014.
 - c).- Ley 1551 de 2012.
 - d).- Acuerdo 015 del 2014, artículo 3 Principios rectores y 19 Deberes de los Concejales.

Nos reservamos el derecho de presentar adicionales y variados y explícitos sustentos de orden normativo y Jurisprudencial en las respectivas Audiencias del trámite.

EL CONCEPTO DE LA VIOLACION

A. ACTO ADMINISTRATIVO VICIADO POR INFRACCION DE LAS NORMAS EN QUE DEBERIAN FUNDARSE:

El Acto Legislativo 02 de 2015 por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes en su artículo 02 modifico el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política estableciendo que:

"... Salvo los concursos reglados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección." (Subrayas más).

La orden Constitucional es clara y enfática en señalar que la elección de servidores públicos a Corporaciones Públicas que no esté reglada por la ley, **deberá estar precedida por una Convocatoria pública reglada por la ley.**

La precitada disposición nos obliga a aplicar por **analogía** leyes que reglamenten nombramientos similares también dentro de entes territoriales o de corporaciones públicas.

Este precepto Constitucional de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia faculta a las Corporaciones públicas para que auto regulen sus convocatorias, sino que expresamente, reitero, le indica que dicha convocatoria debe estar previamente señalada en una ley.

Todo acto que realicen las Corporaciones públicas para regular una convocatoria que no observe cumplidamente una ley de la república, será totalmente inconstitucional y por ende ilegal toda vez que viola las normas en que debería fundarse tal como lo establece el artículo 137 del CPACA.

Por su parte el Decreto 2485 de 2014 fijó los estándares mínimos para el Concurso Público y abierto de méritos para elección de personeros municipales. Siendo una norma que sirve como derrotero para dar cabal cumplimiento al mandato constitucional, toda vez que la elección de Secretario General del Concejo Municipal no se encuentra reglada en la ley. Siendo esta norma la que debió aplicarse por analogía al caso en concreto.

El precitado Decreto 2485 de 2014 en su artículo 2 establece cuales son las etapas del concurso público de méritos que debe seguirse para la elección de Secretario General del Concejo Municipal por mandato constitucional y aplicación de la referida analogía en razón a la necesidad del criterio de méritos constitucional, a saber:

a.- Convocatoria.

- La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación.
- Contendrá el reglamento del concurso,
- Las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.
- La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b.- Reclutamiento.

- El objetivo es atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del recurso.

Esta etapa es bien importante toda vez que garantiza los principios de la función pública como el debido proceso, el principio de imparcialidad, igualdad, publicidad y concreta el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

Igualmente el Decreto 2485 de 2014 analizado, establece cuales son las pruebas o instrumentos de selección a seguir para el nombramiento o elección de servidores públicos en Corporaciones públicas.

c.- Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. *Prueba que evalúe las competencias laborales.*

3. *Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.*

4. *Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.*

Es así, como se configura otra de las irregularidades o violación de las normas que debió fundarse, consiste en obviar olímpicamente el principio de mérito que el acto legislativo 02 de 2015 introdujo como modificadorio del inciso 4 del art 126 superior, para todos los funcionarios sin excepción que sean elegidos por las Corporaciones públicas territoriales, es decir, recapitulando el concepto del Consejo de Estado del 10 de noviembre de 2015 la diferencia entre convocatoria pública y concurso de méritos estricto, consiste en que la primera de la lista de elegibles se elige sin tener en cuenta el orden de elegibilidad y a contrario sensu en el segundo impera este, de donde se deduce, analizando el art 4 del decreto 2485 de 2014 que reza:

“ARTICULO 4. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista”, referenciado por analogía de los personeros a los demás servidores públicos elegidos por la Corporación territorial que para formar parte de la lista de elegibles debe superarse un mínimo de competencia el cual consiste como producto final en el mérito de quienes serán ungidos como potenciales elegidos, a diferencia de quienes a pesar de haber sido inscritos y admitidos no fueron idóneos para llegar a esta etapa de selección.

En materia de garantizar la libre concurrencia a las convocatorias públicas la norma establece en el Parágrafo del artículo 3 del Decreto 2485 que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. (Negrilla y subrayado mío)

De otro lado tal como se evidencia en la prueba anexa la Resolución de Convocatoria NO fue publicada en la Gaceta obviando lo dispuesto en el CPACCA en relación a que los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en la Gaceta Territorial. Para el caso en concreto el Concejo de Bucaramanga cuenta con una Gaceta la cual al ser consultadas las publicaciones a la fecha no se encuentra la correspondiente a la Convocatoria Pública para la elección de Secretario General de la Corporación, evidenciándose así la falta de eficacia de dicho acto administrativo.

Por su parte y referente a una consulta elevada al Consejo de Estado respecto del nombramiento de los Contralores municipales, la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, Expediente 11001-03-06-000-2015-0182-00 del 10 de noviembre de 2015, conceptuó que la Corte Constitucional ha dicho que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocratico de vinculación al empleo público, el uso de los concursos de méritos para proveer empleos que no son de carrera es constitucionalmente admisible.

También señalo que “... Ahora bien, en el caso consultado los debates legislativos dan cuenta de que el acto legislativo 2 de 2015 al utilizar la expresión convocatoria pública opto por un mecanismo de elección que si bien se funda en los principios básicos de los concursos públicos (incluso en cuanto al criterio de mérito), se diferencia de estos en que al final del proceso de selección las corporaciones

públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor clasificados...”

Luego de disertar sobre la necesidad y vialidad de la analogía concluye que

“... en consecuencia, cuando la competencia administrativa existe y de lo que se trata es de establecer el procedimiento para su aplicación, como sucede en el caso que se revisa, la analogía puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de la función asignada, más aun cuando esta tiene rango constitucional. De hecho el propio legislador ha previsto que las autoridades administrativas no puedan invocar la falta de un procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias, pues para ese efecto ha establecido uno general (marco) aplicable en ausencia de una norma especial (artículos 2º y 34 CPACA). Por tanto, bien sea por virtud de la aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva del CPAC, siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa, pues debe recordarse que las autoridades públicas también son responsables por omisión en el cumplimiento de sus funciones (artículo 6º C.P.)

Así las cosas y como quiera que según lo analizado anteriormente la convocatoria públicas de los artículos 126 y 272 de la Constitución Política responde en esencia a los mismo principios y finalidades de los concursos públicos de méritos, la sala encuentra perfectamente viable que mientras el Congreso de la Republica regula de manera específica la materia, las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales cumplan la función constitucional de elegir contralores territoriales mediante la aplicación analógica de las normas que regulan los concursos, con la salvedad, como se dijo, de que no habría orden de prelación en la lista de elegibles. Lo contrario –no aplicar la reforma constitucional o dar completa liberalidad a los órganos electores para adelantar las convocatorias públicas dirigidas a seleccionar los candidatos a contralor- iría en contra del carácter vinculante de la Constitución y del efecto útil de la norma, además de que desconocería, precisamente el principio de legalidad...” (Negrilla mía).

El Honorable Consejo de Estado como Alta Corte de Cierre en lo atinente a lo contencioso administrativo nos ilustra que en definitiva hay que aplicar MUTATIS MUTANDI por analogía el Decreto 2485 de 2014, nos hace la salvedad que a diferencia de lo allí estipulado y en aras de no invadir las competencias propias, esto es la autonomía de los entes territoriales o de las Corporaciones Públicas, no se aplica el orden de elegibilidad sino la lista de elegibles sin orden de prelación, respetando el Criterio de los corporados para elegir sus servidores públicos.

De la lectura de la consulta en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales se puede colegir que si bien es cierto las corporaciones públicas y los entes territoriales gozan de cierta autonomía constitucional (potestad discrecional del Estado), esto no les otorga, en virtud del principio de legalidad (Art. 6 C.P.) completa liberalidad para adelantar las convocatorias públicas, pues de hacerlo así, desconociendo el acto legislativo 02 de 2015 y el decreto 2485 de 2014, es ir no solo en contra del carácter vinculante de la Constitución y del efecto útil de la norma sino que además estaría desconociendo totalmente el principio de legalidad.

Lo anterior es razón suficiente para demostrar que la ELECCION DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, no solo es ilegal sino inconstitucional, razón por la cual debe declararse por vía judicial su NULIDAD.

B. ACTO ADMINISTRATIVO VICIADO POR DESVIACION DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LOS PROFIRIO:

Nos dice la jurisprudencia que para que un acto administrativo goce de validez y eficacia debe observar ciertos elementos esenciales e ineludibles tales como:

- Ser expedido por un órgano competente
- Contener voluntad administrativa
- Estar debidamente motivado
- Tener una finalidad.
- Y cumplir con cierta forma.

El acto administrativo No 001 de 2016 mediante el cual se convoca y se abre la convocatoria para Elección de Secretario General del Concejo de Bucaramanga a juicio del suscrito también se encuentra viciado por **DESVIACION DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LOS PROFIRIO**, tal como lo establece el artículo 137 inciso segundo del CPACA, toda vez, que la Mesa Directiva a partir de las ocho (8) am abre convocatoria para la elección del Secretario, cuando ella, como lo explico claramente en el acápite de los hechos, aún no había sido nombrada, ni se había posesionado, ni mucho menos había recibido facultades para adelantar la tan mentada convocatoria.

Es de acotar que la Mesa Directiva como órgano de dirección y de gobierno, está integrada por los miembros elegidos por la plenaria de la Corporación previa postulaciones de los diferentes nombres de los Concejales que hacen parte del cabildo para periodos fijos de un (1) año no reelegibles: Un Presidente, un primer vicepresidente y un Segundo vicepresidente; ahora bien, será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente. Luego entonces, su señoría a las 8 am del 06 de enero de 2016 no se había iniciado la sesión y mucho menos abierto siquiera las postulaciones, pero a pesar de ello ya se había emitido un AVISO de convocatoria en virtud de una Convocatoria suscrita por una mesa directiva no electa mediante Acto Administrativo 001 de 2016.

Si bien es cierto, la Mesa Directiva goza de competencia para elegir mediante convocatoria pública al Secretario General del Concejo de Bucaramanga, se concreta el vicio de **DESVIACION DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE QUIEN LOS PROFIRIO** alegado en este ítem, pues en la sesión plenaria del concejo nombran una mesa directiva y la facultan para adelantar el proceso de selección de Secretario General del Concejo de Bucaramanga solo hasta pasado el mediodía, pero ellos hacen la convocatoria y el periodo de inscripción de los candidatos desde el mismo día 06 de enero de 2016 a las ocho de la mañana, hora en la que aun la mesa directiva no se había instalado, ni había sido facultada todavía por la plenaria, violando los principios de la función pública.

En efecto este acto administrativo goza de la presunción de legalidad que conlleva en sí mismo y cumple con los estándares exigidos doctrinalmente por vía jurisprudencial pues fue expedido por un órgano competente, y contiene claramente la voluntad de la administración, tiene una motivación y persigue una finalidad, pero se vicia cuando el órgano que lo expide o emite, que en este caso es la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga, desvía irremediabilmente sus atribuciones a la hora de expedirlo.

C. ACTO ADMINISTRATIVO VICIADO POR IRREGULAR

El acto administrativo es irregular cuando viola la Constitución, la ley o el reglamento. Si bien todo acto administrativo lleva consigo la presunción de legalidad. Se supone que las resoluciones administrativas o de cualquier otro tipo son legales al momento de su creación, ya que se fundan en la Constitución y en la Ley.

En virtud de esta presunción, el acto debe ser cumplido a cabalidad, y su incumplimiento acarrearía el delito de desacato a la autoridad.

Sin embargo, si es manifiesta la arbitrariedad e ilegalidad del mandato y de cualquier resolución administrativa, no puede aplicarse la presunción de legalidad y el obligado puede atacarlo por vía judicial para destruir la estabilidad y legitimidad del acto administrativo.

Efectivamente se puede ver que el proceso de elección del Secretario General del Concejo de Bucaramanga, se encuentra viciado por haber sido tramitado en todas sus etapas de forma irregular, sin la observancia propia de las formas de la convocatoria pública contempladas en la Constitución y la ley.

Las anteriores razones son suficientes para solicitar ante el Despacho del Honorable Magistrado que **ANULE** mediante la presente **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ELECTORAL CON MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL** (Artículos 139,137 y 275 CDEPACA), los actos administrativos irregulares, ilegales e inconstitucionales que dieron origen a la **ELECCION Y POSTERIOR NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL AÑO 2016**.

LA DESIGNACION E INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

a).- **DEMANDANTE: RONALD PICON SARMIENTO**, ciudadano con C.C. Nro. 13.718.541 de Bucaramanga Santander., con domicilio en la Carrera 16 No. 35 – 18 oficina 704 Edificio Turbay de Bucaramanga y a mi correo electrónico ronaldpicon@gmail.com;

b).- **ACCIONADOS:**

1.- Municipio de Bucaramanga con NIT 890.201.222-0, representado por su Alcalde Rodolfo Hernández Suarez, o quien haga sus veces, en la Calle 35 No. 10 – 43, fase I. Notificaciones Judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co

2.- Tercero Interesado: Concejo municipal de Bucaramanga, representado por su presidente, Henry Gamboa meza, o quien haga sus veces. Recibe notificaciones en la carrera 11 # 34-52, fase 2, Edificio antiguo de alcaldía de Bucaramanga, Sótano. correo electrónico: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y/o juridica@concejodebucaramanga.gov.co

3.- Interviniente interesado: Ciudadano **CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ**, quien fue elegido como Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Santander, con domicilio en Bucaramanga. Recibe notificaciones en la carrera 11 # 34-52, fase 2, alcaldía de Bucaramanga. Correo electrónico: secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Agente del Ministerio Público):
Señor Procurador Delegado ante Su Despacho.

COMPETENCIA

Es del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER** en primera instancia, por ser la Autoridad demandada perteneciente a la Ciudad capital del departamento y ser el número de habitantes superior a setenta mil de conformidad con el artículo 152 numeral 8 del CPACA.

LA INDICACION DE LA ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA QUE SE EJERCE

Conforme al Artículo 275 del CPACA en concordancia con los Artículos 137, 139 y s.s. del mismo Código, me permito manifestar que la Acción Contenciosa Administrativa que procede es la que contiene el Medio de Control de NULIDAD ELECTORAL.

El trámite procedimental se regula por lo preceptuado en el CPACA, artículos 161, 162, 179 y siguientes y de las demás normas concordantes y complementarias que regulan este Proceso ELECTORAL Contencioso Administrativo.

DERECHO

- 1).- De la Constitución Política: Artículos 6, 126 inciso 4, 272, Acto Legislativo 002 de 2015.
- 2).- Acto legislativo 02 de 2015, artículo 23.
- 3).- De la Ley:
 - a).- Del CPACA: Artículo 137, 139, 162 y siguientes, 275 y siguientes.
 - b).- Decreto 2485 artículo 3 del 2014.
 - c).- Ley 1551 de 2012.
 - d).- Acuerdo 015 del 2014, artículo 3 Principios rectores y 19 Deberes de los Concejales.

LA RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LAS QUE SE HARIAN VALER EN EL PROCESO

Me permito manifestar que las pruebas que acompaño con esta DEMANDA son las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

1. Acta de sesión Plenaria de Enero 06 de 2016 del Concejo de Bucaramanga en la cual consta la elección de la Mesa Directiva y la presentación y aprobación de la proposición que faculta a la mesa para el proceso de elección de Secretario General de la Corporación en medio magnético.
2. Audio de la Sesión de enero 6 de 2016 del Concejo de Bucaramanga en medio magnético.
3. Audio de sesión plenaria de enero 10 de 2016 del Concejo de Bucaramanga en medio magnético.
4. Proposición presentada y aprobada en sesión de enero 06 de 2016.
5. Resolución 001 de 2016 Por la cual se realiza una Convocatoria Pública y abierta para la elección de Secretario (a) del Concejo Municipal de Bucaramanga
6. Aviso de Convocatoria Elección de Secretario General del Concejo de Bucaramanga.
7. Impresión de la publicación del ítem de las publicaciones en la Gaceta en lo que va corrido de la vigencia 2016 tomado de la página del Concejo donde se evidencia la No publicación de la Convocatoria ni la elección.
8. Resolución de Mesa Directiva No.005 de enero 07 de 2016, POR LA CUAL SE ADMITE E INADMITE LA INSCRIPCION DE UNOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, CONFORME A LA CONVOCATORIA PUBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCION DE MESA DIRECTIVA No. 001 DE ENERO 6 DE 2016.
9. Acto administrativo No. 007 del 9 de enero de 2016 por el cual se consolida la lista final de aspirantes para ocupar el cargo de Secretario General del Concejo de Bucaramanga año 2016 y se reglamenta el artículo 24 de la Resolución de Mesa Directiva No. 001 de 2016.
10. Constancia de Elección del señor CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ en sesión plenaria del 10 de Enero de 2016 como Secretario General del Concejo de Bucaramanga.
11. Impresión de consulta en la página del concejo de Bucaramanga, en el ítem de DESCARGAS – ACTAS PLENARIAS /2016, donde se puede apreciar que están publicadas las actas anteriores y posteriores a la del día 10 de enero de 2016 fecha en la que se surtió la elección del secretario General de la Corporación, lo cual demuestra indiciariamente que la están ocultando a efectos de buscar la caducidad de la acción del medio de control aquí incoado.
12. Solicitud de copia íntegra, legible y autentica del acta de sesión plenaria de enero 10 de 2016 del concejo de Bucaramanga con el respectivo recibido.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

- Acta de sesión plenaria del día 10 de enero de 2016 del Concejo Municipal de Bucaramanga como acto administrativo contentivo de la elección del secretario general del Concejo de Bucaramanga, CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ. Lo anterior debido a que no lo han querido publicar para

evitar ser accionados por el medio de control que aquí ejerzo, tal como consta en la Impresión de consulta en la página del concejo de Bucaramanga, en el ítem de DESCARGAS – ACTAS PLENARIAS /2016. Debe oficiarse al concejo municipal de Bucaramanga.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

No acaecido aun por **NO** haberse superado el término de 30 días hábiles posteriores a la elección que fue el 10 de enero del presente año, de conformidad con el artículo 164 núm. 2 literal A del CPACA. Además, el término no ha empezado a correr, ya que no se ha hecho la publicación del artículo 65, primer inciso del CPACA¹.

De conformidad con lo anterior, estamos dentro del término para incoar la presente acción electoral y la consiguiente demanda.

INEXISTENCIA DEL DEBER LEGAL DE ESTIMAR RAZONADAMENTE LA CUANTIA POR NO SER PROCEDENTE TAL REQUISITO EN ESTA CLASE DE PROCESO

No se necesita para estos efectos.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No es necesario para esta clase de procesos.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

De conformidad con los artículos 231 y siguientes y 277, in fine del CPACA, solicito la suspensión provisional del acto de elección de Secretario general del concejo de Bucaramanga periodo 2016, recaído en el doctor, Carlos Simón González Jerez, contenido en el acta de sesión plenaria del 10 de enero de este año, por las siguientes razones:

- 1.- El acto legislativo 02 de 2015, impuso a las corporaciones públicas territoriales elegir sus funcionarios diferentes al Personero municipal, a través de convocatorias públicas reguladas por la ley. Allí estableció que en estas elecciones primaban los principios de **publicidad**, igualdad, transparencia, equidad de género, **debido proceso** y **mérito**.
- 2.- Como esa regulación no ha sido plasmada por el legislador a hoy, el Consejo de Estado en noviembre 10 de 2015 conceptuó que se aplicaba por analogía la normatividad que regulaba la selección de Personeros en lo que correspondiere.
- 3.- El decreto 2485 de 2014 reglamentario de la ley 1551 de 2012 sobre elección de Personeros, dispuso:

"ARTÍCULO 1o. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de

¹ Artículo 164, numeral 2, literal A del CPACA.

educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

ARTÍCULO 2o. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; **pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso;** fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b) **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

c) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. **Prueba de conocimientos académicos,** la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. **Prueba que evalúe las competencias laborales.**

3. **Valoración de los estudios y experiencia** que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. **Entrevista,** la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

ARTÍCULO 3o. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO 4o. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 5o. NATURALEZA DEL CARGO. El concurso público de méritos señalado en la ley para la designación del personero municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 6o. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.

De lo previo se colige sin ambages que lo **resaltado** del decreto fue **OBJETIVAMENTE MANCILLADO** por la corporación edilicia al desconocer la aplicación de pruebas por mínimo que fuera en aras de extraer el **MÉRITO** que perentoriamente señaló el acto legislativo 02 de 2015, en las elecciones de servidores que correspondieren a las corporaciones públicas territoriales, aunado al principio de **publicidad** de 10 días previos al inicio de la fecha de inscripciones, el cual no se cumplió. El principio de publicidad fue definido por el legislador como aquel en virtud del cual las autoridades darán a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.²

Así el iter procesal trazado con la convocatoria para elegir secretario del concejo en Bucaramanga, arrasó con el debido proceso que ha sido definido por la ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 1, donde las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de **procedimiento** y competencia establecidas en la constitución y la ley, incurriendo en la causal de nulidad por infracción a las normas en que deberían fundarse³, o en forma irregular, o con desviación de las atribuciones propias de quien las confirió⁴.

Además no se cumplió el requisito de publicidad, ya que se **IRRESPETÓ** el termino de 10 días para esos efectos que ordena el parágrafo del artículo 3, del decreto 2485 de 2014⁵, siendo ineficaz además por ir contra el artículo 65, inciso primero del CPACA al no publicarse en esas condiciones.

Reitero la posición del consejo de Estado respecto a la analogía en la selección de funcionarios que elige la Corporación pública – Concejo Municipal:

Consulta elevada al Consejo de Estado respecto del nombramiento de los Contralores municipales, lo cual aplica para los demás funcionarios elegidos por el

² Artículo 3 numeral 9 del CPACA

³ Artículo 137, inciso segundo del CPACA.

⁴ Ibidem.

⁵ Compilado en el decreto 1083 de 2015, título 27.

Consejo: Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, Expediente 11001-03-06-000-2015-0182-00 del 10 de noviembre de 2015, conceptuó que la Corte Constitucional ha dicho que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación al empleo público, el uso de los concursos de méritos para proveer empleos que no son de carrera es constitucionalmente admisible.

También señalo que "... Ahora bien, en el caso consultado los debates legislativos dan cuenta de que el acto legislativo 2 de 2015 al utilizar la expresión convocatoria pública optó por un mecanismo de elección que si bien se funda en los principios básicos de los concursos públicos (incluso en cuanto al criterio de mérito), se diferencia de estos en que al final del proceso de selección las corporaciones públicas conservan la posibilidad de valorar y escoger entre los candidatos que han sido mejor clasificados..."

"... en consecuencia, cuando la competencia administrativa existe y de lo que se trata es de establecer el procedimiento para su aplicación, como sucede en el caso que se revisa, la analogía puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de la función asignada, más aun cuando esta tiene rango constitucional. De hecho el propio legislador ha previsto que las autoridades administrativas no puedan invocar la falta de un procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias, pues para ese efecto ha establecido uno general (marco) aplicable en ausencia de una norma especial (artículos 2º y 34 CPACA). Por tanto, bien sea por virtud de la aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva del CPAC, siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa, pues debe recordarse que las autoridades públicas también son responsables por omisión en el cumplimiento de sus funciones (artículo 6º C.P.)

*Así las cosas y como quiera que según lo analizado anteriormente la convocatoria públicas de los artículos 126 y 272 de la Constitución Política responde en esencia a los mismo principios y finalidades de los concurso públicos de méritos, la sala encuentra perfectamente viable que mientras el Congreso de la Republica regula de manera específica la materia, las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales cumplan la función constitucional de elegir contralores territoriales mediante la aplicación analógica de las normas que regulan los concursos, con la salvedad, como se dijo, de que no habría orden de prelación en la lista de elegibles. **Lo contrario –no aplicar la reforma constitucional o dar completa liberalidad a los órganos electores para adelantar las convocatorias públicas dirigidas a seleccionar los candidatos a contralor- iría en contra del carácter vinculante de la Constitución y del efecto útil de la norma, además de que desconocería, precisamente el principio de legalidad..."** (Negrilla mía).*

No significando la Suspensión Provisional del acto demandado PREJUZGAMIENTO, reitero mi solicitud en este sentido.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas que se anexan numerales 1 a 12.
- Medio Magnético (CDROOM) contentivo de la demanda para notificaciones electrónicas.
- Copia de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados incluyendo el Ministerio Público.

LA INDICACION DEL LUGAR PARA LAS NOTIFICACIONES

Solicito que se hagan las notificaciones a las partes en las siguientes direcciones:

a).- **DEMANDANTE: RONALD PICON SARMIENTO**, ciudadano con C.C. Nro. 13.718.541 de Bucaramanga Santander., con domicilio en la Carrera 16 No. 35 – 18 oficina 704 Edificio Turbay de Bucaramanga y a mi correo electrónico ronaldpicon@gmail.com;

b).- **DEMANDADOS:**

B.1.- Municipio de Bucaramanga con NIT 890.201.222-0, representado por su Alcalde Rodolfo Hernández Suarez, o quien haga sus veces, en la Calle 35 No. 10 – 43, fase I. Notificaciones Judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co

B.2.- Tercero Interesado: Concejo municipal de Bucaramanga, representado por su presidente, Henry Gamboa meza, o quien haga sus veces. Recibe notificaciones en la carrera 11 # 34-52, fase 2, Edificio antiguo de alcaldía de Bucaramanga, Sótano. Correo electrónico: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y/o jurídica@concejodebucaramanga.gov.co

B.3.- Interviniente interesado: Ciudadano CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ, quien fue elegido como Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Santander, con domicilio en Bucaramanga. Recibe notificaciones en la carrera 11 # 34-52, fase 2, alcaldía de Bucaramanga. Correo electrónico: secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

c).- **A la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** (Agente del Ministerio Público): Señor Procurador Delegado ante Su Despacho: En la Calle 35 Carrera 18 Edificio SURABIC, tercer piso, Bucaramanga;

Dígnese Señor Magistrado darle trámite a la presente Demanda, lo solicito Respetuosa y Atentamente,


RONALD PICON SARMIENTO
 ABOGADO TITULADO
 C.C. Nro. 13' 718' 541 de Bucaramanga
 T.P. Nro. 132.630 del C.S.J.

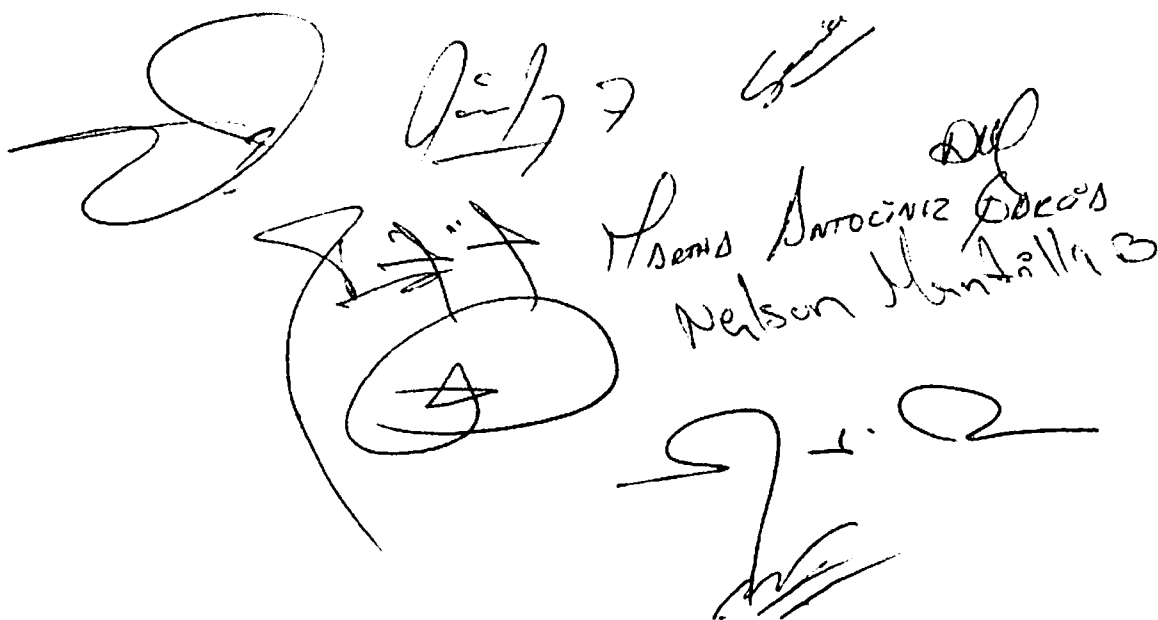
PROPOSICION 1

Ante la declaratoria de impedimento por la mesa directiva del año 2015 para adelantar la convocatoria de elección de secretario general del concejo de Bucaramanga para el año 2016.

Facúltese a la mesa directiva para que convoque a la elección del secretario(a) general del concejo de Bucaramanga para el año 2016.

Finalmente cítese para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga, para el día 10 de enero de 2016 a las 4:00 pm.

Proposición presentada por (12) doce honorables concejales.

A collection of handwritten signatures and initials. On the left, there are several large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Nelson Mantilla' with a circled 'A' below it. To the right, there is a signature that reads 'H. Srta. Antociniz Dorcas Nelson Mantilla B'. Below this, there is another signature that looks like 'S. R. O.'.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Resolución de Mesa Directiva No. 001
(Enero 6 de 2016)

POR LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y en ejercicio de la autorización otorgada por la plenaria para suscribir la convocatoria para la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Acuerdo N° 015 del 14 de Julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga..." establece que es atribución del Concejo Municipal elegir al Secretario General del Concejo.

Que el artículo 41 y 42 de la norma *ibidem* refieren que el Secretario General del Concejo será elegido para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional y se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 37 y 49 de la Ley 136 de 1994.

Que el 31 de Diciembre de 2015 la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga profirió la Resolución N° 179, en la cual se declaró impedida para adelantar la convocatoria para la elección del Secretario General del Concejo conforme al mandato expreso de la plenaria mediante proposición aprobada el día 10 de Diciembre de 2015.

Que el proceso de elección del Secretario General del Concejo señalado en el Reglamento Interno de la corporación es contrario al mandato Constitucional en virtud de la actualización por modificación de este último, por lo cual se hace necesario dar aplicación al artículo 4 del Reglamento Interno al igual que el Artículo 4 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia elegir al Secretario General del Concejo de Bucaramanga mediante Convocatoria Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a los ciudadanos colombianos que cumplan con los requisitos, interesados en participar en el proceso de selección y elección para el Cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga para el periodo 2016.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El presente proceso de Convocatoria Pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga se regirá por las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Acto Legislativo 02 de 2015
- Acuerdo 015 del 14 de Julio de 2015 (Reglamento Interno)
- Resolución 079 de 2014 (Manual de Funciones Concejo de Bucaramanga)

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL. El proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga, estará bajo la responsabilidad de la Corporación a través de su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 4. PERIODO. Por tratarse de un periodo legal, el Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga que resulte elegido ocupará el cargo por un (1) año correspondiente al 2016 de conformidad con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994. Finalizando el día 31 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO A ELEGIR.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) / Teléfonos: 633 8469 - 652 3073 / Telefax: 642 0460 / www.concejodebucaramanga.gov.co



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Denominación del empleo	Secretario de Despacho (Secretario General)
Código	020
Grado	26
Nivel Jerárquico	Directivo
Número de Cargos	1
Tipo de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción
Salario	9'252.208
Dependencia	Secretaría General
Jefe Inmediato	Presidencia del Concejo

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Conforme lo establece la Resolución 079 del 20 de Junio de 2014, las funciones asignadas al Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga son las siguientes:

1. Dirigir la Corporación Administrativa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en entorno a la misión y objetivos de la misma.
2. Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes generales de la Corporación Administrativa, a fin de obtener los resultados esperados.
3. Dirigir el proceso de planeación, organización, control y evaluación de es <sic> institución, proyectando y realizando el seguimiento a los procesos de actualización tecnológica que conlleven a la prestación de un servicio excelente.
4. Ejercer funciones de jefe de personal de la Corporación Administrativa.
5. Ser el Secretario de las sesiones plenarias del Concejo Municipal y de las Comisiones Conjuntas.
6. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
7. Expedir las certificaciones laborales que soliciten los empleados, ex empleados, particulares, entidades administradoras del sistema general de Seguridad Social y demás autoridades competentes.
8. Autenticar las copias de los acuerdos, actos y resoluciones del Concejo Municipal.
9. Rendir los informes que sean solicitados por los miembros del Concejo.
10. Rendir oportunamente los informes correspondientes a las entidades de control del Estado, tales como: Contraloría, Procuraduría, Personería entre otros.
11. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
12. Hacer reuniones con el personal a su cargo que incorpore capacitaciones en salud, pensión, clima laboral, autoestima, entre otras.
13. Organizar las dependencias cada vez que se requiera.
14. Llevar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
15. Dar lectura a los proyectos de acuerdo, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones conjuntas.
16. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
17. Notificar las citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación.
18. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
19. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
20. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de es <sic> Corporación.
21. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
22. Preservar, cuidar y dar un buen uso <sic> a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
23. Dirigir y publicar la gaceta del Concejo.
24. Recibir la inscripción de Constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
25. Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o esté a cargo del Concejo Municipal, además responder por el archivo del Concejo Municipal.
26. Realizar de manera periódica y continua un documento en el cual se relate el comportamiento de las bancadas en cumplimiento de la ley 974 de 2005, este documento podrá ser consultado en la Secretaría General por cualquier persona que así se lo solicite a la secretaría y podrá publicarse en la página web de la Corporación.
27. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada anualmente (Art. 70 inciso 2 ley 136 de 1994).
28. Llevar las actas tanto de la sesión plenaria como de las Comisiones permanentes. Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultados de las situaciones y as <sic> decisiones adoptadas. (Artículo 26 Ley 1551 de 2012).
29. Poner en conocimiento de los miembros de la Corporación a través de los medios electrónicos las actas previas a su aprobación.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

30. Los demás deberes que le ser ale <sic> es Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.
31. Llevar un registro de los impedimentos y conflictos de intereses que presenten los Concejales que deberá ser publicado de conformidad con la Ley.
32. Llevar un registro de solicitudes de intervención de particulares en la plenaria de la Corporación. (Art. 77 ley 136 de 1994)
33. Oficiar a los respectivos Tribunales el primer día hábil del mes de octubre del último ario <sic> del periodo constitucional para que remitan a los candidatos a conformar la terna para la elección de Contralor Municipal, advirtiéndole que el plazo máximo para su recibo es el siguiente 30 de Noviembre. (Art. 272 C.P. y el Art. 158 de la Ley 136 de 1994).
34. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente y las que establezcan en el Manual de funciones y competencias laborales del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA. Se adelantará la convocatoria para la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga en las siguientes etapas:

1. Aviso de invitación
2. Inscripción de Candidatos.
3. Verificación de Estudios y experiencia (hoja de vida)
4. Publicación lista de admitidos
5. Presentación de reclamaciones
6. Respuesta a las reclamaciones
7. Expedición y Publicación del listado de habilitados
8. Sesión de elección del Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga
9. Posesión y Juramento

ARTÍCULO 8. CRONOGRAMA. La convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga, periodo 2016 se registrá por el siguiente cronograma:

ETAPA	ACTUACIÓN	FECHA
01	Publicación de Convocatoria	Enero 6
02	Inscripción de Candidatos	Enero 6 y 7
03	Verificación de estudios y Experiencia	Enero 6 y 7
04	Publicación preliminar de admitidos	Enero 7
05	Presentación de Reclamos contra la lista de admitidos	Enero 8
06	Respuesta a los Reclamos contra la lista de admitidos	Enero 9
07	Publicación de la lista final de aspirantes	Enero 9
08	Elección del Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga	Enero 10
09	Posesión y Juramento	Enero 10

Nota 1: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga: www.concejodebucaramanga.gov.co

Nota 2: La información contenida en el cronograma podrá consultarse en físico en las carteleras del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: El Concejo Municipal de Bucaramanga convoca a la ciudadanía interesada en participar del proceso de elección para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Bucaramanga.

La convocatoria se divulgará a través de los siguientes medios: en medio masivo de comunicación, publicación en carteleras internas del Concejo Municipal y publicación en la página web del concejo.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria es la norma reguladora del proceso y obliga tanto al Concejo Municipal de Bucaramanga como a los participantes, la cual sólo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: De conformidad con el artículo 2° de la presente convocatoria, para participar en el proceso de elección para Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga, se requiere:

1. Título Profesional en los programas de las áreas del derecho y ciencias políticas, ciencias económicas, financieras, ingenierías administrativas, contables, ciencias humanas.
2. Experiencia Profesional de doce (12) meses



CONCEJO DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIÓN. La ventanilla única del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, recepcionará los documentos pertinentes y dará traslado a la mesa Directiva de la Corporación para la Inscripción correspondiente. El sitio de recepción se ubica en la Carrera 11 No 34 - 52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) los días 6 y 7 de Enero de 2016 en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. 4:00 p.m.

PARÁGRAFO: No se admitirán inscripciones fuera del término señalado ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN. Los aspirantes, al momento de la inscripción, deberán entregar en un sobre cerrado:

1. Carta de presentación firmada en dos originales donde se identifique: i) nombre, ii) documento de identidad, iii) profesión, iv) fecha de grado, v) sumatoria del tiempo de experiencia profesional, vi) dirección de correspondencia y, vii) correo electrónico.
2. Certificaciones laborales, las cuales deben contener: i) razón social, ii) dirección y teléfono del empleador, iii) nombre del cargo desempeñado, iv) descripción de las funciones y, v) fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en el cargo.
3. Fotocopia de los siguientes documentos (en su orden)
 - Documento de identidad.
 - Título de formación profesional y/o acta de grado.
 - Tarjeta Profesional o Matricula Profesional (si la profesión acreditada lo requiere).
 - Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional).
 - Certificado de antecedentes disciplinarios Consejo Superior de la Judicatura (Abogados).
 - Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría.
 - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica
4. Declaración Juramentada, rendida ante notario público, de no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad de orden legal para el ejercicio del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: La información solicitada en los numerales 3 y 4 debe tener una fecha de expedición máxima de 30 días.

ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Los instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad e idoneidad de los aspirantes al cargo que mediante la presente Convocatoria Pública se quiere proveer, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a los calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga, para lo cual se establecen los siguientes criterios:

No.	Clase	Carácter	Valoración
1	Verificación de hoja de vida	Eliminatoria	APROBÓ / NO APROBÓ
2	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	CUMPLE / NO CUMPLE

ARTÍCULO 15. VALORACIÓN DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en los que se requiera acreditar la tarjeta o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

ARTÍCULO 16. DE LA EXPERIENCIA. El manual específico de funciones del Concejo Municipal de Bucaramanga, refiere como requisito de experiencia en el cargo de Secretario (a) General del Concejo, que la misma sea de carácter Profesional.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del referido decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

ARTÍCULO 17. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y/o la Ley.
3. No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
4. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
5. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.

ARTÍCULO 18. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Bucaramanga a través de la Mesa Directiva podrá adelantar actuaciones administrativas y judiciales por posibles fraudes identificados en el proceso de selección y elección.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se evidencia fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria pública en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de admitidos.

ARTÍCULO 19. GENERALIDADES. Los anteriores documentos, deben entregarse foliados en el orden solicitado. En caso que el candidato entregue información o documentación falsa o adulterada, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Es responsabilidad de cada uno de los inscritos, visitar la página disponible para la presente convocatoria pública, con el fin de conocer y notificarse de: citaciones, resultados y otras generadas en el transcurso de la convocatoria.

Adicional a los requisitos señalados anteriormente, los participantes al Cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga, no podrá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad dispuesta en la Constitución Política de Colombia y las normas propias que rigen la función pública.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN: La Mesa Directiva se constituirá en Comisión de Verificación, con el propósito de revisar la información entregada por las personas inscritas. Dicha comisión podrá ser delegada por la Mesa Directiva a una Comisión Accidental conformada por tres honorables concejales designados por la Mesa Directiva. La comisión de verificación entregará un informe con la relación de las personas admitidas y frente a las no admitidas, hará la observación de la causal de inadmisión.

ARTÍCULO 21. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.concejodebucaramanga.gov.co como también en la cartelera interna del Concejo Municipal de Bucaramanga, en las fechas establecidas en el cronograma.

Los aspirantes que resulten inadmitidos, podrán realizar reclamación ante la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal dentro de la fecha señalada en el cronograma.

Resuelta la reclamación correspondiente, la Mesa Directiva publicará la lista definitiva de admitidos en la página web de la corporación, resolución contra la cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 22. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados que se deriven del presente proceso serán publicados en la página web y los sitios dispuestos para esta convocatoria según el cronograma. Las respuestas de las reclamaciones serán enviadas a la dirección de correspondencia o correo electrónico señalado en la carta de presentación del aspirante.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES AL CARGO. El listado final de los aspirantes al cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga que superaron las etapas, se publicará en la página web del Concejo Municipal de Bucaramanga, advirtiéndose que por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la elección final del Secretario (a) General del Concejo.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN. La elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga la realizará la Plenaria del Honorable Concejo de Bucaramanga, de los candidatos que conformen la lista consolidada de aspirantes que superaron las etapas de la convocatoria pública el día 10 de Enero de 2016 a las 4:00 p.m. conforme a la proposición de elección aprobada en plenaria el día 6 de Enero de 2016 y en concordancia con el artículo 161 del Acuerdo 015 de 2014 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga. Atendiendo en todo caso los principios consagrados en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

PARÁGRAFO: La presente convocatoria pública deberá publicarse en la página web y la cartelera del Concejo Municipal de Bucaramanga, desde el día 6 de Enero de 2016 hasta la vigencia de la misma. Asimismo se publicaran en las fechas establecidas en el cronograma los resultados de las diferentes etapas del proceso y las reclamaciones que llegaren a presentarse en la página web de la corporación.

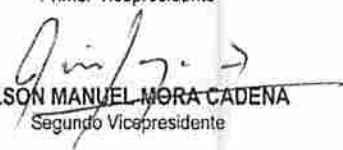
ARTÍCULO 25. POSESIÓN. Elegido el (la) Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga, el Presidente de la Corporación nombrará una comisión accidental a fin de revisar el cumplimiento de los documentos previos a la Posesión. Evento en el cual, podrá Posesionarse en la misma fecha de elección o eventualmente, dentro del término señalado en la ley.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de Enero de 2016.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**

ELECCIÓN DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PERIODO 2016

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AVISA

Que mediante Resolución 001 de Enero 6 de 2016 se ha suscrito la convocatoria pública para la elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga para el periodo 2016, por lo tanto

CONVOCA

A todas las personas que cumplan con los requisitos para desempeñar el empleo y que estén interesadas en participar en la Convocatoria Pública para elección de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga para el periodo 2016

**TODOS LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE REGULA ESTE CONCURSO PUEDEN
SER CONSULTADOS EN LA PAGINA WEB:**

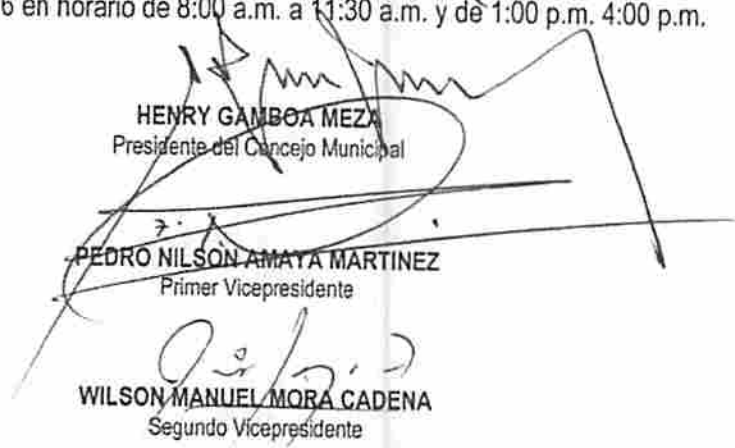
www.concejodebucaramanga.gov.co

o en la cartelera del Concejo Municipal

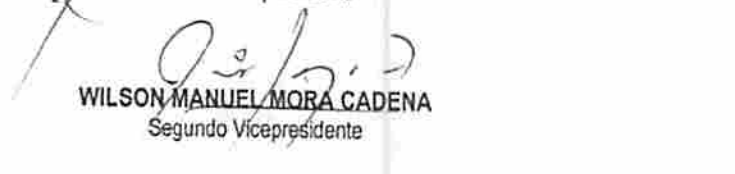
FECHA DE INICIACIÓN DEL CRONOGRAMA: ENERO 6 DE 2016

INSCRIPCIONES: ENERO 6 Y 7 DE 2016

En la Carrera 11 No 34 - 52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano) los días 6 y 7 de Enero de 2016 en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. 4:00 p.m.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente

Descargas

Gacetas / Gacetas 2016 /

- Gacetas 2006
- Gacetas 2007
- Gacetas 2008
- Gacetas 2009
- Gacetas 2010
- Gacetas 2011
- Gacetas 2012
- Gacetas 2013
- Gacetas 2014
- Gacetas 2015
- Gacetas 2016

TITULO	DESCRIPCIÓN	PDF	AUDIO
Edición 002	ACUERDO No 002 DEL 03 DE FEBRERO DE 2016		
Edición 001	ACUERDO No 001 DEL 18 DE ENERO DE 2016		



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 11 No 34 - 52 Fase 2 Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
TELÉFONO: 6420460 - 6338469 - 6523073 Bucaramanga - Colombia
sistemas@concejodebucaramanga.gov.co

Diseñado y Hospedado por:
www.damosoluciones.net



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Resolución de Mesa Directiva No. 005
(Enero 7 de 2016)

POR LA CUAL SE ADMITE E INADMITE LA INSCRIPCIÓN DE UNOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA, CONFORME A LA CONVOCATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 001 DE ENERO 6 DE 2016

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del cronograma estipulado en el artículo 8 de la Resolución N° 001 del 6 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva mediante Resolución N° 001 del 6 de Enero de 2016 convocó la elección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Bucaramanga, previa facultad conferida por la plenaria de la corporación.

Que el artículo 8 de la Resolución ibidem, refiere que la inscripción se adelantará los días 6 y 7 de Enero de los corrientes y que la publicación del listado preliminar de admitidos será el día 7 de Enero de 2016.

Que conforme al artículo 12 ibidem, se estableció el cierre de la inscripción a las 4:00 p.m. del día 7 de Enero de 2016 y llegada la hora, se levantó acta de cierre, la cual fue publicada en la página web.

Que el artículo 17 del mismo acto administrativo, señaló las causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS. La lista preliminar de admitidos para elegir el Cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga, queda conformada por las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	VALORACIÓN
FREDY JULIAN GÓMEZ PEDRAZA	APROBÓ
KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR	APROBÓ
SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS	APROBÓ
ALVARO TORRES	APROBÓ
MARIO ALBERTO PEÑA PRADA	APROBÓ
NUBIA SUAREZ RANGEL	APROBÓ
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ PRADA	APROBÓ
FREDDY YESITH LOPEZ BARRIOS	APROBÓ
PLUTARCO BAEZ GONZALEZ	APROBÓ
FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ	APROBÓ
CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ	APROBÓ

ARTÍCULO 2. INADMISIÓN. Conforme al numeral 3 del artículo 17 de la Resolución N° 001 de 2016, inadmitase la inscripción de las personas que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
MARCOS ZARATE BARBOSA	NO APROBÓ	En los 35 folios registrados, no se consignó el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 13 de la Resolución N° 001 de 2016.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

EDGAR OVIEDO	NO APROBÓ	En los 29 folios registrados, no se consignó el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 13 de la Resolución N° 001 de 2016.
--------------	-----------	---

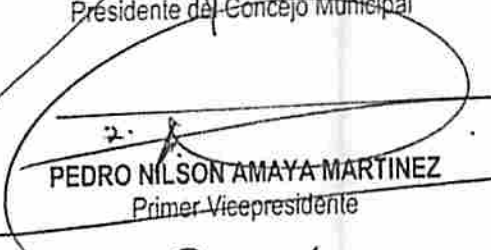
ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación ante la Mesa Directiva señalado en el inciso segundo del artículo 21 de la Resolución N° 001 de Enero 6 de 2016, conforme al término estipulado en el artículo 8 de ibidem.

PARÁGRAFO. La reclamación deberá ser presentada ante la Secretaría de Presidencia en el horario de las 8:00 a.m. hasta las 4:30 p.m. en jornada continua.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los siete (7) días del mes de Enero de 2016.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Resolución de Mesa Directiva No. 007
(Enero 9 de 2016)

POR LA CUAL SE CONSOLIDA LA LISTA FINAL DE ASPIRANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA AÑO 2016 Y SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 24 DE LA RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 001 DE 2016

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del cronograma estipulado en el artículo 8 de la Resolución N° 001 del 6 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva mediante Resolución N° 005 del 7 de Enero de 2016, admitió e inadmitió unos aspirantes al cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga.

Que conforme al artículo 3 de la Resolución ibidem, se concedió el término para presentar Reclamación.

Que en concordancia con el párrafo del artículo en mención, se fijó como lugar y hora de presentación, la Secretaría de Presidencia en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. (jornada continua).

Que al cumplimiento del término, se levantó "acta de cierre" en la Secretaría de Presidencia y suscrita por los integrantes de la Mesa Directiva y dos testigos, quienes constataron que no se presentaron reclamaciones. Dicho acto, fue publicado en la página web de la Corporación.

Que el cronograma fija las actividades a continuar y para la fase de elección del Secretario, se hace necesario reglamentar la misma,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. LISTA FINAL DE ADMITIDOS. La lista final de admitidos para elegir el Cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga, queda conformada por las personas que aprobaron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Resolución de Mesa Directiva N° 001 de Enero 6 de 2016 que a continuación se relacionan:

NOMBRE DEL ASPIRANTE ADMITIDO
FREDY JULIAN GÓMEZ PEDRAZA
KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR
SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS
ALVARO TORRES
MARIO ALBERTO PEÑA PRADA
NUBIA SUAREZ RANGEL
MARIA EUGENIA GONZALEZ PRADA
FREDDY YESITH LOPEZ BARRIOS
PLUTARCO BAEZ GONZALEZ
FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

PARÁGRAFO: El orden de los aspirantes admitidos no representa un orden de elegibilidad.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 2. Cítese a elección a los aspirantes admitidos, para el día 10 de Enero de 2016 a las 4:00 p.m. en las instalaciones de la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga, conforme al artículo 24 de la Resolución de Mesa Directiva N° 001 de 2016.

PARÁGRAFO: El aspirante admitido y citado conforme al cronograma, podrá ser elegido para ocupar el cargo de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga y se concederá el término fijado en la ley para la correspondiente posesión.

ARTÍCULO 3. REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN. La elección de Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga se realizará así:

1. Lectura en Plenaria de la Resolución por medio de la cual, se conforma la lista final de admitidos.
2. Lectura en Plenaria de la Carta de Presentación de cada aspirante.
3. Se abrirá la elección en aplicación de los artículos 150, los numerales 2, 4 y 6 del artículo 151, el artículo 152 y 155 del Acuerdo N° 015 del 14 de Julio de 2014 los cuales se desarrollan así:

**Artículo 150. VOTACIÓN: La Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. El Voto es el acto individual a través del cual cada Concejal manifiesta su voluntad.*

**Artículo 151. MODALIDADES DE VOTACIÓN: Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:*

**(...)*

**2.Votación Secreta: La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Concejal. La votación secreta se utilizará para elección de funcionarios y/o Dignatarios del Concejo Municipal. Se hará por medio de Papeletas. Cada Concejal escribirá en una papeleta, que tenga impresas el nombre del candidato de su preferencia. El Secretario ya sea de una Comisión o del Cabildo, llamará a cada Concejal según el orden alfabético de sus apellidos, para que depositen la papeleta en la urna. Previamente el Presidente de la Corporación o el de la Comisión, designará una comisión escrutadora, integrada por Concejales de diferentes partidos políticos quienes verificarán la votación y expresarán en voz alta el resultado.*

Parágrafo: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario de la Corporación o el de la respectiva Comisión o quien haga sus veces, o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

**(...)*

**4. Votación en Blanco. Se considera como voto en blanco en las elecciones que realice el honorable Concejo, la papeleta que no contenga escrito alguno y que así se haya depositado en la urna o que así lo exprese. Ningún voto será considerado en blanco sin haber sido examinado y declarado como tal por los escrutadores. El voto en blanco es válido para los efectos del cómputo. No ocurre lo mismo con la abstención de voto. La presencia en la sesión del Concejal que abstiene sirve para efectos del quórum requerido para la votación.*

**(...)*

**6. Votación Nula: Se da, cuando en la papeleta aparezca un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.*



CONCEJO DE BUCARAMANGA

"Artículo 152. EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un Proyecto de Acuerdo, o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior según lo estime el Presidente de la Plenaria o el de la Comisión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación. Si la tercera votación no se dirime el empate se ordenará el archivo del Proyecto de Acuerdo.

Tratándose de Elecciones la votación será nominal secreta. El Presidente respectivo ordenará la repetición de la votación en la misma Sesión Plenaria, si persiste el empate el Presidente sacará una papeleta, el nombre que contenga dicha papeleta será el elegido. Del resultado se dejará constancia expresa en el Acta y Video.

"Artículo 155. VERIFICACIÓN EN VOTACIONES SECRETAS. En las votaciones secretas, se procederá a la verificación, cuando el número de votos sufragados no coincida con el número de los Concejales votantes, evento en el cual se repetirá la votación. Si persistiere la discordancia, el Presidente del Concejo ordenará repetir la votación

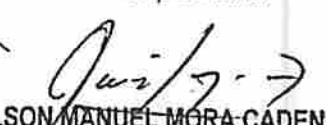
4. El aspirante con mayor número de votos, será Secretario (a) General del Concejo de Bucaramanga para el año 2016.
5. Se aplicará lo preceptuado en el artículo 25 de la Resolución N° 001 de Enero 6 de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los nueve (9) días del mes de Enero de 2016.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente



CONCEJO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA

Que en sesión plenaria del día 10 de Enero de 2016, la plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga de la lista de aspirantes contenida en la Resolución N° 007 de 2016 eligió como Secretario General del Concejo de Bucaramanga, al Dr. CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente

ACTAS 2010

ACTAS 2011

ACTAS 2012

ACTAS 2013

ACTAS 2014

ACTAS 2015

ACTAS 2016

Actas Plenaria / ACTAS 2016 / Actas
Primer Periodo 2016

TITULO	DESCRIPCIÓN	PDF	AUDIO
030	Ordinarias Febrero 09 de 2016		
029	Ordinarias Febrero 08 de 2016		
028	Ordinarias Febrero 07 de 2016		
027	Ordinarias Febrero 06 de 2016		
026	Ordinarias Febrero 05 de 2016		
025	Ordinarias Febrero 04 de 2016		
024	Ordinarias Febrero 03 de 2016		
023	Ordinarias Febrero 02 de 2016		
022	Ordinarias Febrero 01 de 2016		
021	Ordinarias Enero 31 de 2016		
020	Ordinarias Enero 30 de 2016		
019	Ordinarias Enero 29 de 2016		
018	Ordinarias Enero 28 de 2016		

017	Ordinarias Enero 27 de 2016	
016	Ordinarias Enero 26 de 2016	
015	Ordinarias Enero 25 de 2016	
014	Ordinarias Enero 24 de 2016	
013	Ordinarias Enero 23 de 2016	
012	Ordinarias Enero 22 de 2016	
011	Ordinarias Enero 21 de 2016	
010	Ordinarias Enero 17 de 2016	
009	Ordinarias Enero 16 de 2016	
008	Ordinarias Enero 15 de 2016	
007	Ordinarias Enero 14 de 2016	
006	Ordinarias Enero 13 de 2016	 
005	Ordinarias Enero 12 de 2016	 
004	Ordinarias Enero 10 de 2016	
003	Ordinarias Enero 07 de 2016	 
002	Ordinarias Enero 06 de 2016	 
001	Ordinarias Enero 02 de 2016	 

Bucaramanga, febrero de 2016

Señores

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Atte.: Ing. Henry Gamboa Meza

Presidente

Carrera 11 No. 34 - 52, sótano

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA INTEGRA, LEGIBLE Y AUTENTICA DE ACTA DE SESION PLENARIA

Respetados señores:

RONALD PICON SARMIENTO, mayor de edad, identificado con la C.C. Nro. 13'718.541 de Bucaramanga, Abogado Titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 132.630 del C.S.J., vecino y domiciliado en Bucaramanga, por medio del presente escrito solicito se expida a mi costa copia íntegra, legible y autentica del acta de sesión plenaria del día 10 de enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 13:

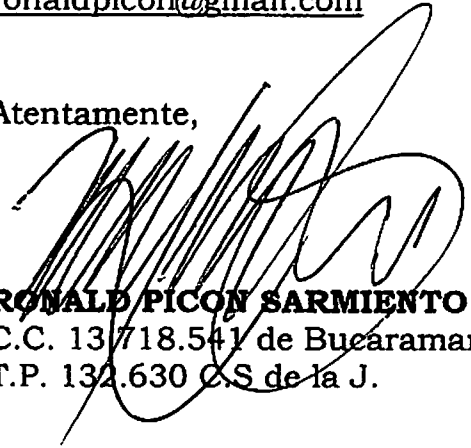
"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (Negrilla y subrayado mío).

Lo anterior, para trámites judiciales.

Notificaciones: Las Recibiré en mi correo electrónico:
ronaldpicon@gmail.com

Atentamente,


RONALD PICON SARMIENTO
C.C. 13'718.541 de Bucaramanga
T.P. 132.630 C.S de la J.

